

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 316-2022-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2022, noviembre 14

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

Secreta/18

GER NCIA

expediente N° 15172-2022 sobre desistimiento presentado por don Richard Gómez Rodríguez (i) el Informe N°0407-2022-SGSGYP-GA/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Servicios General y Patrimonio (i) Informe N° 276-2022-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos de Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente de T.D. N°15172-2022, de fecha 10 de octubre del 2022 el Señor Richard Gómez Rodríguez, solicita desistimiento de Trámite y Devolución del Expediente N° 8261-2018;

O Bo Vanuel Prado Nº 58" Doña Haydeé Rodas y Calderón, indicando que tiene inscrito en los Redistros Públicos en la Partida Registral Nº 11392667, el predio destinado para el Local Social de Control de Company de Control de Control

ue, con relación a la regulación legal y la naturaleza jurídica del desistimiento, se debe precisar que como bien señala la doctrina: "El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el (...)". Así también en relación a los tipos de desistimiento se señala: "En el desarrollo de un procedimiento puede productrse con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total; del procedimiento o de la pretensión, y desistimiento parcial; de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto;"

Que, nuestro ordenamiento jurídico regula: a) el desistimiento del procedimiento, b) el desistimiento de la pretensión, c) el desistimiento de recursos administrativos; los cuales se encuentran regulados en los artículos 200° y 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



ARBOURDA PERO QUE, de conformidad con lo prescrito en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 200.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE PRETENSIÓN, se señala:

200.1: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

200.3 "El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado".

200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento".

200.5 "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".

200.6 "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".

200.7 "La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Que, el artículo 201° numeral 201.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló";

Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas contenidas en el citado dispositivo legal, se oblige que el desistimiento de recursos administrativos lleva solo a concluir o suprimir dicho acto procesal desistido. En tal sentido, estando al desistimiento presentado por el Sr. Richard R. Gómez Rodríguez mediante expediente N° 15172-2022, se considera factible aceptar dicho desistimiento, ya que se aprecia que dicho pedido no afecta el interés de terceros, así como tampoco el interés público;

Que, por estas consideraciones y en mérito al inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRASE PROCEDENTE el Desistimiento del Procedimiento solicitado por el administrado Señor Richard Gómez Rodríguez en representación de la Cooperativa de Vivienda Popular "Manuel Prado N°58", en cuanto al expediente Nº 8261-2018, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, inicie el procedimiento compraventa directa, con el fin de que no se vea afectada la Propiedad Municipal, tal como se menciona en el Informe N° 0407-2022-SGSGYP-GA-MDJLBYR.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio real calle Columbia Nº 13 Cooperativa de Vivienda Popular Manuel Prado N° 58.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE la publicación y difusión de la presente Resolución en la

## REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



(o) Archivo

(o) Administrado

(o) Alcaldía

(c) Gerencia Municipal

(c) Gerencia de Asesoría Jurídica

(c) Gerencia de Administración

(o) Sub Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio

(c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

454747

